

Discurso del Dr. Alberto Ricardo Dalla Via en la ciudad de Mercedes el día 12-12-2007 en conmemoración del 50 aniversario del fallo Siri -acción de amparo-

-Señora Vicepresidente a cargo de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Dra. Helena Highton de Nolasco.

-Señor Presidente del Colegio de Abogados de Mercedes Doctor Joaquín Oliva.

-Señor Presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados Doctor Carlos Andreucci.

-Señor ex Ministro de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires Dr. Alberto Pisano.

-Señor Presidente de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo Dr. Pascual Caiella.

-Señor Representante de la Junta federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas Dr. Alejandro Pérez Hualde.

-Señor Representante del Instituto de Estudios Judiciales de la Provincia de Buenos Aires Dr. Emilio Ibarlucía.

-Señoras y Señores:

En la historia del constitucionalismo hay fechas paradigmáticas: En 1.215 los barones ingleses dictaban la Carta Magna; en 1803 el Chief Justice John Marshall de la Suprema Corte estadounidense fundaba el control judicial de constitucionalidad en el caso "Marbury v. Madison" . En diciembre de 1957, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, presidida por el Doctor Alfredo Orgaz dictaba sentencia en el caso "Siri", dando nacimiento a la acción de amparo, garantía principalísima de los derechos fundamentales.

Los doctores Manuel Argañarás, Enrique Galli y Benjamín Villegas Basavilbaso concurren en el voto mayoritario junto al presidente; en tanto que el Dr. Carlos Herrera votaba en disidencia compartiendo la opinión del Procurador General de la Nación, Doctor Sebastián Soler en cuanto a que esta vía excepcionalísima se encontraba prevista en nuestra legislación solamente en resguardo de la libertad física.

Ese era el criterio que había predominado en las instancias inferiores. El titular del Juzgado en lo Penal n° 3 de Mercedes, Doctor Francisco Fallabella, había rechazado la acción interpuesta por el ex senador provincial del partido laborista, Angel Siri, en su carácter de dueño del periódico "Ciudad de Mercedes", ante la circunstancia de haber encontrado una consigna policial en la puerta que le impedía la apertura del local; con el argumento de la improcedencia del hábeas corpus para este tipo de casos.

El recurso de apelación interpuesto ante la Cámara Penal del Departamento Judicial del Centro de la Provincia fue rechazado con la firma de los doctores Enrique Allende, Francisco Chapuis y Emilio Daireaux, con un fundamento distinto. En virtud de los informes que fueron requeridos al comisario de policía, al Ministerio de Gobierno provincial y a la Comisión Nacional Investigadora; se había retirado la custodia de la puerta del local y reemplazado por una ronda de guardia; razón por la que el tribunal de alzada entendió que no se encontraba configurada una lesión grave o inminente de un derecho constitucional.

Siri interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En aquellos tiempos no era necesario cumplimentar el requisito del “superior tribunal de la causa” ante la Suprema Corte Provincial, como es la actual doctrina imperante. El remedio federal fue concedido con fecha 14 de junio de ese año de 1957.

El recurrente contaba con el patrocinio letrado del Dr. Juan Martín Guidi, un distinguido abogado del foro local quien se destacara por argumentar a favor del reconocimiento de la acción de amparo en nuestro derecho, presentando comunicaciones en importantes reuniones científicas, como la Inter American Barr Association.

Se adelantó a los tiempos: entendía que al haber suscrito nuestro país la Declaración Americana de Derechos Humanos, firmada en Bogotá en 1948, el amparo debía tener incorporación como garantía, en virtud del compromiso internacional asumido en orden a lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Nacional. También lamentaba que la reforma constitucional ocurrida en el mes de septiembre de ese mismo año 1957 no hubiera producido tal incorporación.

La reforma de 1957, que también cumple cincuenta años, fue corta y conflictiva debido a los vicios de legitimidad que la afectaban. Había sido convocada mediante un decreto por un gobierno que había anulado a través de una proclama revolucionaria la constitución de 1949. Esta última, de fuerte inspiración peronista, también mereció reparos doctrinarios por no haber cumplido fielmente el mecanismo previsto en el artículo 30 para reformar la constitución.

La reforma constitucional de 1994 saneó los defectos de origen de la reforma del 57 al considerarla entre los antecedentes del texto actual, jurándose el texto de 1853 con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994; nada se dijo de la Constitución de 1949. Podrán encontrarse varias respuestas a ese silencio, tanto políticas como jurídicas, ya que la misma no subsiste en el articulado; pero sería un inmenso error y hasta un grave horror, propio de necios, pretender negar los hechos del pasado que conforman nuestra historia.

Pero volvamos al “caso Siri” y al memorial presentado al Alto Tribunal, porque ya todos sabemos que lo que no había hecho una reforma constitucional acotada a un solo artículo ni habían sancionado las leyes sería incorporado a nuestro derecho mediante la decisión pretoriana de cuatro jueces que no le tuvieron miedo al poder político y que escribieron una de las páginas más gloriosas en la historia del cimero tribunal.

Al entender que la justicia del caso requería apartarse de la ortodoxia ampliando el espectro de las garantías en favor de los justiciables es muy probable que los venerables Ministros de la Corte recordaran las advertencias formuladas por Alexander Hamilton en la lectura n° 79 de “El Federalista”: Los ciudadanos nada debían temer del Departamento Judicial . La historia demuestra que los grandes atropellos a los derechos han provenido en general de los poderes políticos. Sin embargo, -agregaba- deben de temerlo todo, de la unión del Poder Judicial con cualquiera de los otros dos poderes.

En el memorial de marras, Angel Siri se dirigía a la Corte con una frase de Matienzo denominándola “Supremo Guardián de la Constitución” y narrando que habiendo recuperado su libertad después de varios meses – había estado preso en la cárcel de Olmos como consecuencia de la revolución del 16 de septiembre de 1955-,

había encontrado su imprenta clausurada, en una situación que se mantenía, sin conocer el motivo de dicha clausura, ante lo cual insistía en solicitar un mandamiento positivo de los jueces para ejercer sus derechos constitucionales.

En un corto escrito advertía que su reclamo no consistía en un recurso de “hábeas corpus” , sino en un “remedio legal” a los efectos de lograr la garantía constitucional de la libertad de imprenta ,mediante un acto en procedimiento, declarativo, que asegure el imperio del derecho.

La memorable sentencia del 27 de diciembre de 1957, comienza por señalar que no existe constancia cierta de cuál sea la autoridad que ha dispuesto la clausura del diario ni cuáles sean, tampoco, los motivos determinantes de ella. “...En estas condiciones,-señaló la Corte- es manifiesto que el derecho que invoca el solicitante de publicar y administrar el diario debe ser mantenido...”

Agregando: “...Que basta esta comprobación inmediata para que la garantía constitucional invocada sea restablecida por los jueces en su integridad, sin que pueda alegarse en contrario la inexistencia de una ley que la reglamente: *las garantías individuales existen y protegen a los individuos por el solo hecho de estar consagradas por la Constitución e independientemente de las leyes reglamentarias, las cuales sólo son requeridas para establecer en que casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación ...*”

Y como en muchos otros episodios trascendentes de nuestra vida institucional, la sentencia cita a Joaquín Víctor González en un párrafo de su “Manual de la Constitución Argentina” que fue la primera obra teórica dogmática y sistemática de Derecho Constitucional, escrita por un gran profesor que también era un hombre político, alcanzando así la síntesis depurada del constitucionalista.

Señalaba Joaquín V. González: “...No son como puede creerse, las declaraciones, derechos y garantías, simples fórmulas teóricas: cada uno de los artículos y cláusulas que las contienen poseen fuerza obligatoria para los individuos, para las autoridades y para toda la Nación. Los jueces deben aplicarlas en la plenitud de su sentido, sin alterar o debilitar con vagas interpretaciones o ambigüedades la expresa significación de su texto. Porque son la defensa personal, el patrimonio inalterable que hace de cada hombre, ciudadano o no, un ser libre e independiente dentro de la Nación...”

Aquellos eran tiempos duros, signados por los desencuentros que no pocas veces acecharon la vida política argentina. Prevalecía la antinomia entre peronistas y antiperonistas y sucesivas medidas silenciaban la libertad de expresión y la libertad de prensa. Angel Siri era un hombre formado en el pensamiento nacional de FORJA, que accedió al senado provincial en 1946 y fue reelecto en 1952. Vivió en Mercedes hasta su muerte acaecida el 2 de mayo de 1996. El 16 de ese mes y año, el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires le rindió un merecido homenaje, siendo el orador el senador Roberto Enrique Caberzasio, quien destacó su constante obra a favor de las escuelas y las bibliotecas populares.

Alfredo Orgaz era un destacado profesor titular de Derecho Civil. Presidió el Colegio de Abogados de Córdoba y la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Se manifestó en contra del avance del gobierno militar sobre el Poder Judicial y rechazó el juicio político a los miembros de la Corte, postura que lo ubicó como antiperonista. La Revolución Libertadora, lo nombró presidente del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, cargo que dejó para pasar a la Corte Nacional. El gobierno constitucional de Frondizi lo confirmó y le dio acuerdo del senado; pero distintas divergencias sobre la política judicial lo llevarán a renunciar "por cansancio moral". Falleció en Córdoba el 11 de agosto de 1984.

Manuel José Argañarás nació en Santiago del Estero en 1885, doctorándose en la facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 1908. Realizó la carrera judicial como secretario civil, juez de primera instancia y de cámara en los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, del Centro de la Provincia con asiento en Mercedes y La Plata. En 1930, la intervención lo nombró juez de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, renunciando en 1946. El gobierno militar de 1955 lo nombró en la Corte Suprema, renunciando el 8 de mayo de 1958. Falleció en La Plata el 28 de enero de 1973.

Enrique Valentín Galli nació en La Plata el 14 de febrero de 1896 y falleció el 16 de octubre de 1958. Fue consejero académico de la Facultad y miembro del Consejo Superior de la Universidad Platense. Son notables sus notas y actualizaciones de la obra de Raimundo Salvat, "Tratado de Derecho Civil Argentino", en los dos tomos de Obligaciones. Integró la Federación Argentina de Colegios de Abogados y la Asociación Internacional de Abogados. Designado en la Corte, el Dr. Alfredo Orgaz destacaría su honestidad y sólida conducta moral. Renunció cuando asumió el gobierno de Frondizi. Su salud no era buena y falleció a los pocos meses.

Benjamín Villegas Basavilbaso había egresado como guardiamarina y fue profesor de historia de la Escuela Naval Militar. Se graduó de abogado en la Universidad de Buenos Aires y fue profesor de derecho administrativo en la Universidad de La Plata, publicando un tratado sobre la materia. Fue juez correccional de la Capital e integró la Cámara de ese mismo fuero. La importancia de la Armada en el proceso político que se vivía lo llevó a la Corte en 1956 y el gobierno de Frondizi lo mantuvo en el cargo, ocupando la presidencia del cuerpo después de la renuncia de Orgaz. Renunció el 4 de marzo de 1960 y falleció en Necochea el 16 de agosto de 1967.

José Ortega y Gasset señaló, con razón, que los hombres se complementan en su accionar con las circunstancias que los rodean. Muchas veces superan su propia condición para ser protagonistas de circunstancias superiores. Los antes nombrados poseían sus propias historias de vida pero supieron ocupar la dimensión jurídica y moral de los jueces que el momento reclamaba. Pusieron, en definitiva lo que hay que poner, límites jurídicos al propio poder político que los había designado; afirmando la independencia judicial en favor de la separación de poderes y de las garantías individuales.

Comunicada la decisión de la Corte, a fs. 77 del expediente, obra diligencia policial, con la presencia de dos testigos, en acto en el que intervinieron Siri y su abogado Guidi, por medio del cual se procedió a abrir la puerta de la esquina que formaban las calles treinta y treinta y uno, del mencionado diario, penetrando en su interior para luego proceder también a la apertura de las puertas interiores que comunicaban con el domicilio particular y taller del mismo. De ese modo, y en ese sencillo pero conmovedor acto, Angel Siri encontraba una justa y concreta respuesta a su reclamo.

El decano de los constitucionalistas argentinos, el maestro Segundo V. Linares Quintana, quien con sus 98 años de edad sigue dando muestras de vitalidad al publicar recientemente la segunda edición de su Tratado de Interpretación Constitucional, realizó un temprano comentario de este fallo en el tomo 89 de "La Ley", pag. 531. Allí decía "...La Corte Suprema de Justicia de la Nación –guardián e intérprete definitivo de la Ley de las leyes de la República- acaba de pronunciar una sentencia, cuya doctrina señala un acontecimiento verdaderamente trascendental en la historia de nuestro más alto tribunal, ubicando a dicho fallo, por sus notables proyecciones institucionales, a la altura de los más importantes dictados en cualquier época por aquél..."

Y concluía recordando una cita "irrebatible", cual es la cláusula del artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: *"Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada...no tiene constitución"*.

El comentario también resaltaba un hecho fundamental: la propia Corte anunciaba con inusual claridad un cambio de jurisprudencia hacia el futuro, para que no quedara ninguna duda y se afirmara también la seguridad jurídica. Digámoslo con las palabras del tribunal:

"...En consideración al carácter y jerarquía de los principios de la carta fundamental relacionados con los derechos individuales, esta Corte Suprema, en su actual composición y en la primera oportunidad en que debe pronunciarse sobre el punto, se aparta así de la doctrina tradicionalmente declarada por el tribunal, en cuanto relegaba al trámite de los procedimientos ordinarios, administrativos o judiciales, la protección de las garantías no comprendidas estrictamente por el hábeas corpus..."

Este énfasis en definir los alcances de la jurisprudencia también enfatiza su carácter *pretoriano*. Entre nosotros el amparo ha sido una creación de los jueces. No han sido buenas las experiencias legislativas, como lo demuestra la Ley de facto 16.986. Ha sido la jurisprudencia de la propia Corte, en cambio la que extendió sus alcances a los actos de los particulares en el caso "Kot" de 1958 o la que admitió el amparo como vía apta para el control de constitucionalidad en el caso "Peralta" de 1990.

La reforma constitucional de 1994 se hizo cargo de las nuevas tendencias hacia la plena judiciabilidad de los actos, incorporando el amparo en caso de vulneración de leyes y tratados internacionales, el amparo por omisión y el amparo colectivo en los casos de protección de los denominados "intereses difusos". También se incluyeron las garantías de "hábeas data" y de "hábeas corpus" en el mismo artículo de la constitución, a

manera de subtipos o especies de un género amplio de “amparo”; recorriendo un camino inverso al de sus orígenes, cuando los primeros amparos nacían caratulados como “habeas corpus”

Nada provino por generación espontánea debido a un repentino raptó de inspiración por parte de nuestros constituyentes, ellos se encontraron avalados por sólidos trabajos de doctrina de los constitucionalistas, preparados sin prisa y sin pausa durante silenciosas reflexiones o animados debates académicos.

No puedo dejar de recordar las dos magníficas conferencias pronunciadas por el profesor Germán Bidart Campos en la sede de extensión universitaria de la Universidad Católica Argentina cuando se cumplían 25 años de la sentencia que hoy recordamos. Es decir, hace exactamente 25 años. También debo mencionar los importantes aportes escritos por Adolfo Rivas, Genaro Carrió, José Luis Lazzarini, Osvaldo Gozaíni; Néstor Pedro Sagüés, Augusto Mario Morello, Carlos Vallefín, Jorge Reinaldo Vanossi y Humberto Quiroga Lavié, entre otros autores que han dado desarrollo al llamado Derecho Constitucional Procesal.

En ellos sintetizo también la permanente tarea de estudio realizada por la Asociación Argentina de Derecho Constitucional desde su fundación y a lo largo de su existencia bajo las presidencias de Adolfo Rouzat, Pedro J. Frías, Alberto Antonio Spota, Ricardo Haro, Antonio María Hernández y Néstor Pedro Sagüés.

Por eso, al concurrir a esta tradicional Ciudad de Mercedes, para rendir homenaje al nacimiento del amparo, queremos evocar no solamente a los jueces que lo admitieron sino también a los ciudadanos y abogados mercedinos que no cesaron en su lucha hasta ver sus derechos tutelados por la decisión judicial. Personalizamos el homenaje en las figuras de Angel Siri y de Juan Martín Guidi, a través de sus sucesores, parientes, colegas, vecinos y coterráneos.

En la norma consagrada en el artículo 43 de nuestra constitución está la labor presente y a veces anónima del litigante y del abogado insistiendo con imaginación en los argumentos jurídicos; estudiando siempre para no ser cada día menos abogados –como recomendaba Couture-; pero también, de manera muy relevante, la visión amplia del juez de la Constitución, del constitucionalista, de aquél que mira al horizonte en perspectiva, sin quedar atrapado por los contornos estrechos de la norma.

Por esta vía excepcional, muchos de los denominados nuevos derechos, entre los que se encuentran los referidos al ambiente y los de los usuarios y consumidores encontraron amparo en las decisiones de jueces con mentalidad abierta, a partir de la reforma constitucional de 1994.

Esto quiere expresarles hoy la Asociación Argentina de Derecho Constitucional al reunir a su Comité Ejecutivo en una sesión conmemorativa que dejaremos testimoniada en este aniversario a través de una placa recordatoria que entregamos al Colegio de Abogados de Mercedes.

Quiero agradecer muy especialmente a la Sra. Vicepresidente de la Corte Suprema, Dra. Helena Highton por su presencia tan significativa, tan personal y también tan simbólica ya que ningún homenaje al amparo tendría verdadero reflejo sin la presencia del señero tribunal de la república, que lo dictó.

Quisiera concluir con una reflexión sobre la lucha por el derecho a la que nos invitaba Rudolf Von Ihering; ya que en definitiva, la concreción de las garantías en los textos de las constituciones se escribe con la perseverancia de los hombres y mujeres que mantienen su fe en la Justicia como parte de un sistema de creencias compartidas.

En un párrafo correspondiente a la pagina 24 del Tomo I de "El Espíritu del Derecho", transcrito en uno de los trabajos en los que el abogado Juan Martín Guidi abogaba por la incorporación del amparo, puede leerse la siguiente cita de Ihering: ***“Sólo la voluntad puede dar al derecho lo que constituye su esencia: la realidad. Por eminentes que sean las cualidades intelectuales de un pueblo, si la fuerza moral, la energía, la perseverancia le faltan, en ese pueblo jamás podrá prosperar el derecho”***

Los abogados y el pueblo de Mercedes demostraron esas cualidades que quedaron definitivamente plasmadas en nuestra realidad jurídica.

Muchas gracias.